



Resolución Directoral

Puente Piedra, 24 de mayo del 2023

Visto:



La hoja de envío N° 871/OA, que contiene el Memorandum N° 195-05/2023-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 17 de mayo y el Informe Legal N° 0126-2023-AJ-HCLLH/MINSA, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz dispone, conforme lo señala la Resolución Directoral N° 26-02/2020-HCLLH/SA, de fecha 20 de febrero del 2020, se continúe abonado la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria a los profesionales de la salud, Psicólogos y Nutricionistas; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo V, del Título Preliminar de la Ley 26842- Ley General de Salud, establece en su primer párrafo: "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquier sea la persona o institución que lo provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura, de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 12° del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, la aplicación la aplicación e implementación de dichos criterios están sujetos a la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; en consecuencia, hasta la implementación del servicio de guardia definido en el Decreto Legislativo N° 1153, éste se registrará por la normatividad vigente de la guardia hospitalaria;

Que, con Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, que establece las normas para la programación, ejecución, supervisión y control, así como el pago de la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, la Ley 28167, modifica la escala de pago de la bonificación por concepto de Guardias Hospitalarias, a favor de los profesionales y no profesionales de la salud, categorizados y escalafonados que forman parte del equipo básico de Guardias Hospitalarias regulado a través de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprueba los montos de la valorización principal, valorización priorizada, por la atención primaria de salud y por atención especializada, así como por bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con el Decreto Supremo N° 286-2013-EF se amplía los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades de servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, en lo que respecta a los profesionales de la salud, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No 30057, ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial a la normada por la ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud;

Que, Los profesionales de la salud son aquellos que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 23536, están considerados como profesionales de la salud y constituyen las respectivas líneas de carrera: a) Médico Cirujano; b) Químico Farmacéutico; e) Obstetra; d) Enfermero; f) Médico Veterinario; g) Biólogo; h) Psicólogo; i) Nutricionista; j) Ingeniero. Sanitario; y, k) Asistente Social;

Que, dicha disposición precisa que respecto a los profesionales de la salud señalados en los literales f), g), h), i), j) y k), aplica únicamente a los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública;

Que, Conforme al artículo 12° del Reglamento de la ley N° 23536, aprobado por Decreto Supremo N° 019-83-PCM, el trabajo de guardia se cumple en los servicios de Emergencia, Unidades de Hospitalización y Cuidados Intensivos (UCI);

Que, mediante la hoja de envío N° 871/OA, que contiene el Memorándum N° 195-05/2023-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 17 de mayo y el Informe Legal N° 0126-2023-AJ-HCLLH/MINSA, mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz dispone, conforme lo señala la Resolución Directoral N° 26-02/2020-HCLLH/SA, de fecha 20 de febrero del 2020, se continúe abonando la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria a los profesionales de la salud, Psicólogos y Nutricionistas, como también los reintegros que corresponden al mes anterior;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en este contexto, según lo dispuesto mediante el documento de vistos, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, donde se continúe abonando la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria a los profesionales de la salud, Psicólogos y Nutricionistas del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 106-05-2023-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Con las visación de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N°463- 2010/MINSA y la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la programación de Guardias Hospitalarias del personal nombrado del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz de los profesionales asistenciales de Psicología y Nutrición, para el presente ejercicio presupuestal, con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención en los servicios de salud.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que demande la presente resolución se aplicará en la genérica de gasto 21.13.31 - Guardias Hospitalarias de la Unidad Ejecutora N° 036- Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Artículo 3.- ENACARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente resolución en la Página Web de Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Ministerio de Salud
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30069 RNE 31673
Director Ejecutivo

JAMR/RMB

DISTRIBUCION:

- () Oficina de Administración HCLLH
- () Servicio de Psicología
- () Unidad de Personal HCLLH
- () Servicio de Nutrición
- () Archivo.